



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

Esto, porque la sentencia de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 171 Quater, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual, en términos del propio fallo, surtió efectos con motivo de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con lo anterior, debe señalarse que tales puntos resolutiveos fueron notificados al Poder Legislativo de Tamaulipas el ocho de julio de dos mil quince⁴, por lo que a partir de esa fecha la norma invalidada dejó de producir efectos legales y, además, la sentencia fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el dos de septiembre de dos mil quince; en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre siguiente, y en el

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ Constancia de notificación que obra a foja 507 del expediente.

⁵ Constancias de notificación que obran a fojas 536 a 539 del expediente.

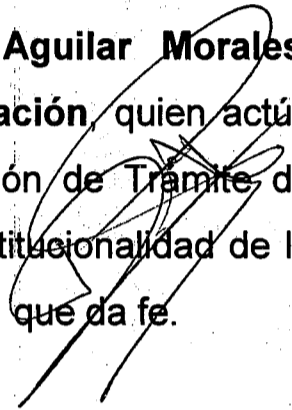
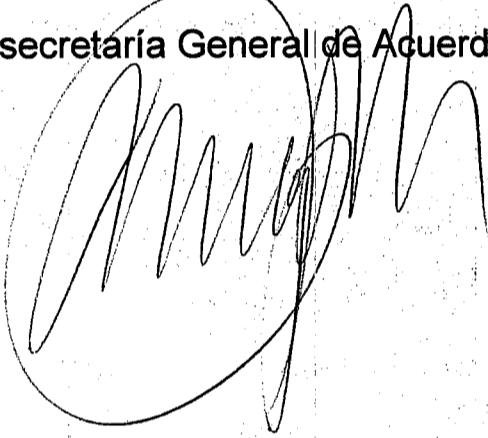
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 23, octubre de dos mil quince, Tomo I, página setecientos cuarenta y nueve y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

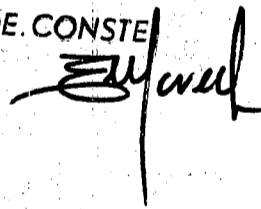
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LARR~~

EL 08 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

